

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

1. Para todos los efectos legales pertinentes téngase que el demandado se notificó por conducta concluyente de la actuación, conforme escrito de 22 de septiembre de los cursantes, otorgó poder y contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito. (*Archivos "019 y 023"* del expediente digital).

1.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a contabilizar el término de traslado de la demanda, advirtiendo que, en caso de no presentarse escrito adicional, se tendrán en cuenta los escritos remitidos al correo institucional los días 19 y 28 de octubre de los cursantes.

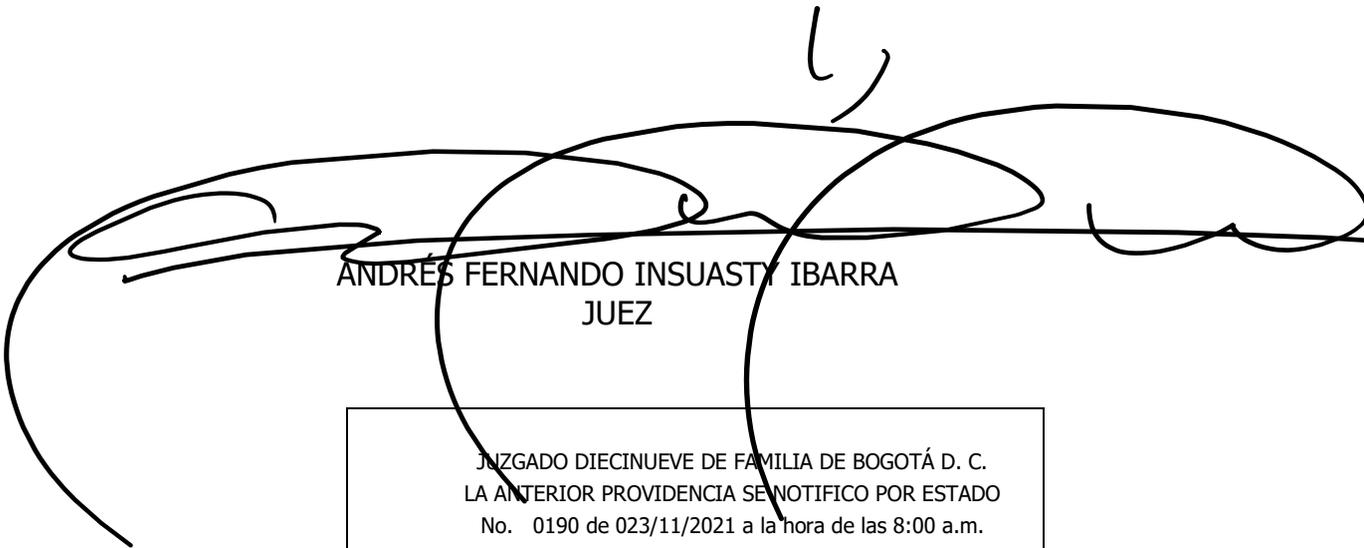
2. Ahora bien, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la parte ejecutada presentó recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago mediante escrito de fecha 19 de octubre de los cursantes, por lo anterior, y en caso de que la parte ejecutada dentro del término de traslado no presente escrito adicional, se ordena por secretaría contabilizar el término de traslado correspondiente, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ídem, y con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, una vez hecho lo cual ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

3. RECONÓZCASE como apoderado judicial del ejecutado **FABIAN ALFONSO DAVILA** al abogado **LELIS ALEJANDRO PIMENTEL GRANDAS**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado a la actuación.

4. Atendiendo el informe secretarial, y como quiera que la beneficiaria de la cuota de alimentos cumplió la mayoría de edad, y la señora **ANDREA HORTENCIA TUTA OLARTE** ya no ostenta su representación, proceda la joven **MARIANA VALENTINA DÁVILA TUTA** a otorgar al abogado actor o escrito en donde coadyuva la presente demanda; con todo, se indica que los depósitos judiciales por concepto de alimentos puestos a disposición del Juzgado y para el presente asunto, se entregarán únicamente a la alimentaria, a menos que se allegue autorización por parte de aquella para que puedan ser entregados a su progenitora.

5. Agréguese a la actuación y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas de la empresa INDURA - CRYOGAS y de Migración Colombia, obrantes en el plenario.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0190 de 023/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a83902d08b9db5e3fa4878c59617185c6829dbc6fe4b27ff2e48db7aedab846**

Documento generado en 22/11/2021 01:08:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>